



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. En atención al escrito arrimado al expediente y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente al aquí demandado Otoniel Copete Ovalle, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.

Secretaría controle el término de rigor (contestación de la demanda) y vencido regrese al despacho para proveer.

Téngase en cuenta que la citada apoderada contestó la demanda anticipadamente, razón por la cual se tendrá por allegada al expediente en término; no obstante, lo anterior se correrán los términos de rigor.

2. Reconocer personería a la Dra. MARTHA LIGIA CORTÉS DÍAZ para actuar como apoderado judicial de OTONIEL COPETE OVALLE, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Proceda la secretaría a incluir a la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan

a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

5. No se tiene en cuenta el memorial presentado el día Lun 08/11/2021 8:00 como quiera que no conserva relación con el expediente de la referencia, se hace alusión a una entrega de títulos que no tiene lugar en los proceso de pertenencia.
6. Requerir a la parte actora para que proceda a acreditar el registro de la medida cautelar, ya que se echa de menos en el expediente.
7. Por secretaría a incluir el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de partencia por el termino de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, lo anterior, bajo las prerrogativas de la parte final del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. junto con previsto en el auto admisorio respecto de las personas indeterminadas.
8. Agréguese a autos lo manifestado por el Agente del Ministerio Público para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
9. Consecuencia de lo anterior, compártasele el link del proceso 100% digitalizado para que se encuentre informado de primera mano la fecha en que se realicen las diligencias de rigor, déjense las constancias del caso dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2021-71

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 17 Hoy 14
de febrero de 2022.

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8189d83f32217d4c2f39a92ef95628a521ac3b5050f07f97d59cce69e70eab**

Documento generado en 10/02/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>